



Proyecto de Ley N°/2021-CR



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, PARA DESCONCENTRAR EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, PARA DESCONCENTRAR EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es modificar la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, para desconcentrar la gestión del presupuesto del Instituto Peruano de Deporte - IPD, en favor de las regiones.

Artículo 2.- Modificación del artículo 87 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Modifícase el artículo 87 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte

Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes:

- 1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).*
- 2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración.*
- 3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración.*
- 4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).*

5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.
7. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran recursos públicos.

Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano de Deporte se destinan íntegramente y exclusivamente a la cobertura de gastos dentro de la jurisdicción regional donde se realizó la recaudación respectiva."

Lima, junio de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 12:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 10:42:54-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 15:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 14:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2022 12:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2022 12:25:12-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 87 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, con el objetivo de desconcentrar la ejecución del presupuesto del Instituto Peruano de Deporte - IPD, en favor de las regiones de todo el Perú.

1. Problemática

El Instituto Peruano de Deporte (IPD, en adelante) constituye un pliego presupuestal con una única unidad ejecutora. Precisamente es a través de esta Unidad por la que se ejecutan todos los recursos con los que cuenta el referido pliego presupuestario. Al respecto, el artículo 84 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, establece que son recursos del IPD:

"Artículo 84.- Recursos del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Son recursos públicos del Instituto Peruano del Deporte (IPD) los siguientes:

- 1. Los provenientes del Presupuesto General de la República.*
- 2. Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).**
- 3. Los obtenidos por el arrendamiento de su infraestructura deportiva, espacios publicitarios y otros bienes y servicios bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD).*
- 4. Los ingresos financieros generados de acuerdo a la ley.*
- 5. Cualquier premio no reclamado respecto de promociones comerciales y rifas con fines sociales establecidas en el Decreto Supremo núm. 006-2000-IN, así como los correspondientes a apuestas y loterías que tampoco hubiesen sido reclamados dentro del plazo que establece el dispositivo que regula estas actividades.*
- 6. Los provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, establecidos por la Ley núm. 27796.*
- 7. Las donaciones y legados que le son expresamente otorgados.*
- 8. Otros creados a su favor."*

[Énfasis agregado]

Tal como se aprecia, el IPD tiene como fuentes de ingresos a aquellos que provienen del presupuesto público, los que recauda directamente, los que genera por la explotación de su infraestructura deportiva, los premios no reclamados, y las donaciones y legados. Si bien la Ley define las fuentes de ingresos del IPD no establece criterios para su distribución entre las regiones del Perú. **Esto eventualmente genera un problema para la distribución equitativa de los recursos.**

El artículo 87 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, establece como recursos de los Consejos Regionales del Deporte a los siguientes:

"Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte

Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes:

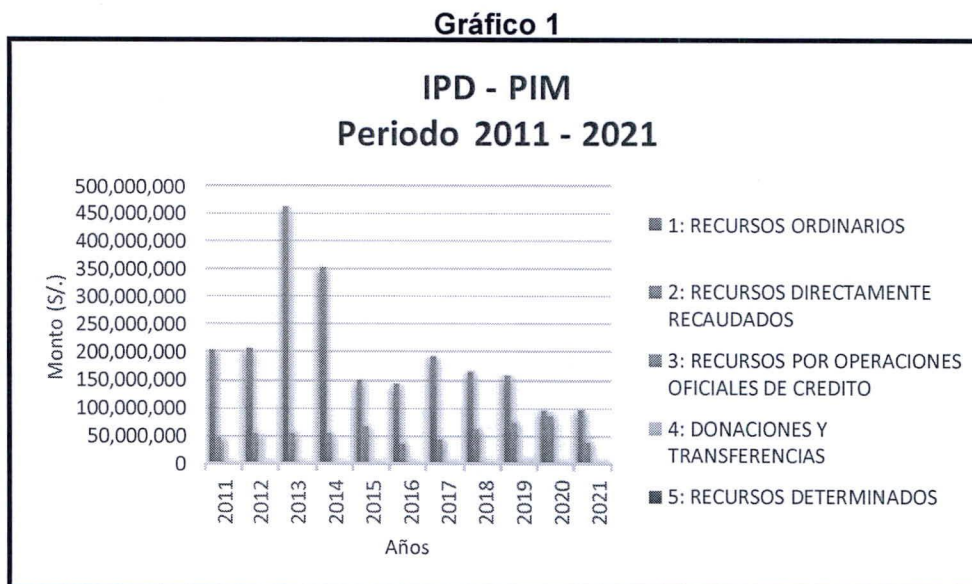
1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración.
3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración.
4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.
7. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran recursos públicos."

[Énfasis agregado]

Tal como se aprecia la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, únicamente establece que el Instituto Peruano de Deporte (IPD) asignará los recursos a los Consejos regionales del deporte y no establece criterios sobre los cuales se asignarán los recursos respectivos, aun cuando estos son órganos desconcentrados del propio Instituto.

El **Gráfico 1** presenta información histórica, del periodo 2011 al 2021, de todas las fuentes de financiamiento del Instituto Peruano del Deporte.



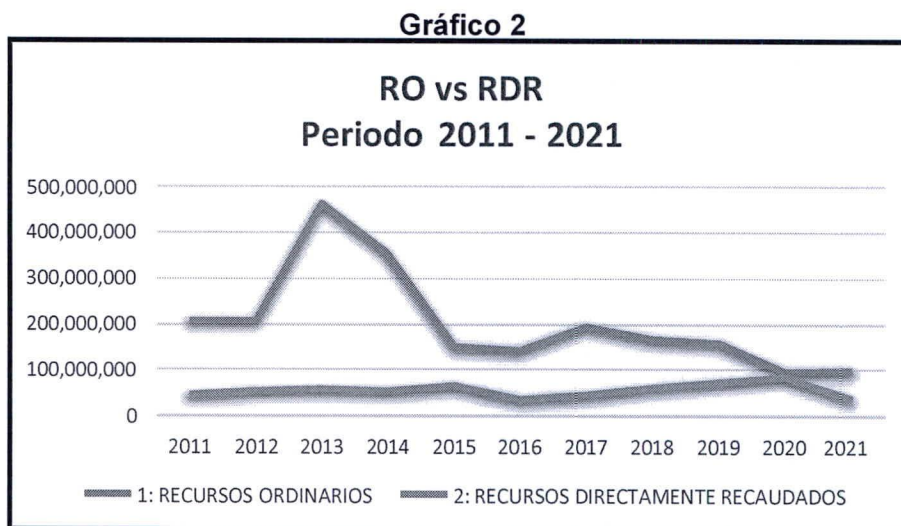
Fuente: MEF, consulta amigable
Elaboración propia

Las principales fuentes de financiamiento son los recursos ordinarios y los recursos directamente recaudados. En el año 2011, los recursos ordinarios constituyeron el 82% del total de presupuesto, mientras que los directamente recaudados fueron el 18% del total; en el año 2012, los recursos ordinarios alcanzaron a ser el 79% del total del presupuesto de dicho año, y los recursos directamente recaudados fueron el 21% restante; en el año 2013, los recursos

ordinarios llegaron a ser el 89% del total del presupuesto esto, mientras que los recursos directamente recaudados fueron el 11%. A partir de dicho año, los recursos del Instituto Peruano del Deporte comenzaron a decrecer con el paso de los años.

Así, en el año 2014, los recursos ordinarios fueron 87%, pero esto significó un monto de S/. 353 millones, monto muy inferior comparado con los S/. 462 millones del periodo anterior. Así, para el año 2020 los recursos ordinarios representaron el 53% del total del presupuesto de la entidad, siendo el 47% restante el que provenía de los recursos directamente recaudados. Finalmente, para el año 2021, los recursos ordinarios representaron el 71% del total de ingresos, mientras que los recursos directamente recaudados representaron el 28%. En cualquier caso, ha existido una tendencia creciente en los recursos directamente recaudados, con excepción del 2021; no ha sucedido así con los recursos ordinarios que han sufrido una reducción progresiva a lo largo de todo el periodo.

El **Gráfico 2** presenta una comparación entre los recursos ordinarios y los recursos directamente recaudados. Tal como se aprecia, los recursos ordinarios mostraron una tendencia decreciente durante el periodo 2014 – 2021. Así, si bien durante los años 2011, 2012 y 2013 esta fuente de ingresos mostró un crecimiento importante para elevarse de S/. 200 millones de soles en el 2011 hasta S/. 462 millones en el año 2013; para los siguientes años los recursos ordinarios han ido disminuyendo progresivamente, para pasar de ser S/. 353 millones de soles a ser S/. 97 millones de soles en el 2021.



Fuente: MEF, consulta amigable
Elaboración propia

Los recursos directamente recaudados, por otro lado, han mostrado un comportamiento creciente a lo largo de todo el periodo 2011 – 2020, mostrando un descenso únicamente durante el año 2021. Así, en el año 2011, los recursos directamente recaudados ascendieron a S/. 44 millones y para el año 2020

alcanzaron la cifra de S/. 85 millones. Sin embargo, para el año 2021, esta cifra descendió a S/. 38 millones de soles.

Entonces, como se aprecia, no solamente el marco legal carece de predictibilidad con respecto a los criterios sobre la base de los cuales se asigna presupuesto a los Consejos regionales del deporte; sino que también existe una alta variación en lo que respecta a los recursos ordinarios con los que cuenta el Instituto Peruano de Deporte; y más bien existe bastante predictibilidad con respecto al monto de los recursos directamente recaudados con los que cuenta la referida entidad pública, por lo que, a fin de mejorar la desconcentración del presupuesto, es necesario que la Ley establezca un criterio de asignación basado en la recaudación propia de cada región.

2. Propuesta de modificación

La presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, con el objetivo de desconcentrar la ejecución del presupuesto y asignarlo **sobre la base de un criterio que otorgue predictibilidad a los Consejos regionales de deporte**. El texto que se propone es el que sigue a continuación:

Ley N° 28036	Propuesta de modificación
--------------	---------------------------

Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año f iscal. Constituyen recursos los siguientes: 1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). 2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración. 3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración. 4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD). 5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física. 6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales. 7. Otros asignados a su favor. Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y f iscalización, se consideran recursos públicos.	Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año f iscal. Constituyen recursos los siguientes: 1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). 2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración. 3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración. 4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD). 5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física. 6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales. 7. Otros asignados a su favor. Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y f iscalización, se consideran recursos públicos. Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano de Deporte se destinan íntegramente y exclusivamente a la cobertura de gastos dentro de la jurisdicción regional donde se realizó la recaudación respectiva.
--	---

Como se aprecia, la propuesta legislativa plantea incorporar un párrafo en el artículo 87 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a efectos de establecer que lo que se recaude dentro de una jurisdiccional regional se destine a cubrir los gastos dentro la propia jurisdicción.

Con esta modificatoria se establece un criterio claro para la asignación del presupuesto al que se refiere el artículo 87, numeral 1, de la Ley 28036, y además se otorga predictibilidad a los recursos que recibirán los Consejos Regionales del Deporte. Asimismo, se otorga estabilidad al presupuesto que se destinará a los órganos desconcentrados ya que estos recursos en particular muestran un evolución más estable que los recursos ordinarios que mas bien han tenido una tendencia decreciente. **Precisamente, como se explicó anteriormente, una de las bondades de la presente iniciativa es desconcentrar una porción del presupuesto del IPD sobre la base de una proyección creciente de los recursos directamente recaudados.**

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 12: **"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (...) **(j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez;** (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; **(l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;** (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural. (...)"

[Énfasis agregado]

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
IPD	- Mejora en la eficiencia del uso de los recursos. - Predictibilidad en la asignación de su presupuesto.	La descentralización de los recursos permite aumentar la eficiencia del gasto público. Asimismo, la Ley permitirá que exista predictibilidad en la asignación del presupuesto.

Consejos regionales del deporte	• Mejoramiento de la desconcentración de recursos para el cumplimiento de sus competencias y finalidades públicas. • Incremento de autonomía en el manejo de sus gastos.	Actualmente, los consejos regionales no cuentan con predictibilidad en la asignación de los recursos que les corresponden. Por ello, la Ley permitiría desconcentrar recursos y mejorar su autonomía administrativa.
Sociedad	• Mejor organización de los recursos públicos para servir a la ciudadanía.	La descentralización de los recursos acercará los servicios al ciudadano al tener una administración local encargada de atender sus necesidades.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
IPD	• Pérdida de discrecionalidad para la asignación del presupuesto. • Reasignación de los recursos ordinarios al interior del propio pliego.	El IPD deberá ajustarse al nuevo marco normativo por lo que tendrá que adaptarse a redistribuir los recursos ordinarios que recibe y que están sujetos a una gran varianza en cuando a sus montos.
Consejos regionales del deporte	• Inversión para mejorar la identificación de gastos dentro de su propia jurisdicción. • Inversión para mejorar su sistema de ejecución presupuestal a fin de aprovechar los recursos asignados.	Los Consejos regionales del deporte, como entes desconcentrados del IPD, deberán mejorar su sistema de seguimiento de gastos y ejecución presupuestal para manejar los recursos que serán asignados por disposición legal. Asimismo, deberán mejorar la ejecución presupuestal a efectos de aprovechar los recursos recaudados dentro de su jurisdicción.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación siguiente:

Ley N° 28036	Propuesta de modificación
---------------------	----------------------------------

Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte

Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes:

1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración.
3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración.
4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.
7. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran recursos públicos.

Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte

Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes:

1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración.
3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración.
4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.
7. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran recursos públicos.

Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano de Deporte se destinan íntegramente y exclusivamente a la cobertura de gastos dentro de la jurisdicción regional donde se realizó la recaudación respectiva.